

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 01 DEL AÑO 2014.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 31.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA NATIVITAS, COIXTLAHUACA, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 33.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PÁPALO, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 5**
- DECRETO NÚM. 47.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AMATITLÁN, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 13**
- DECRETO NÚM. 48.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 16**
- DECRETO NÚM. 50.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AMATLÁN, IXTLÁN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 20**
- DECRETO NÚM. 63.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 25**
- DECRETO NÚM. 108.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA TALEA DE CASTRO, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 29**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 31

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA NATIVITAS, DISTRITO DE
COIXTLAHUACA OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1º de enero al 31 de
diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Nativitas, percibirá los ingresos
provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se
enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	3'195,798.65
INGRESOS FISCALES	226,403.00
IMPUESTOS	30,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL	30,000.00
DERECHOS	53,400.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	21,800.00
MERCADOS	21,000.00
PANTEONES	800.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	31,600.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	3,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	1,500.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	600.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	23,500.00
SISTEMA DE RIEGO	1,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	2,000.00
PRODUCTOS	70,003.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	70,003.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	70,000.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARÍA	70,000.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES	0.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	3.00
APROVECHAMIENTOS	71,500.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	71,500.00
MULTAS	1,500.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	1,500.00
OTRAS NO DESCRITAS ANTERIORMENTE	0.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	70,000.00
APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	70,000.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

PARTICIPACIONES	1'701,157.10
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1'153,401.50
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	507,574.90
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	20,591.30
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	19,589.40

APORTACIONES	1'269,734.55
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	945,016.79
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	324,717.76

CONVENIOS	4.00
CONVENIOS FEDERALES	3.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
EMPRÉSTITOS	1.00

CONVENIOS ESTATALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00

OTROS INGRESOS	0.00
-----------------------	-------------

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y
rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de
Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o
poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de
Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se
determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca,
considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de
zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
A	\$122.76
B	\$122.76
C	\$122.76
D	\$122.76
E	\$122.76
F	\$122.76
Fraccionamientos	\$122.76

Susceptible de Transformación	\$122.76
Agencias y Rancherías	\$122.76
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	\$61.38
Agostadero	\$61.38
Forestal	\$61.38
No apropiados para uso agrícola	\$61.38

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 8.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$10.00	Semanal
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.		
a) Invernaderos	100.00	Anual
b) Molinos Particulares	50.00	Anual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	250.00	Anual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.	20.00	Diario

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 9.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inhumación.	\$50.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 10.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00

ARTÍCULO 11.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado B. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$150.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado C. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 13.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por venta al copeo:		
a. Misceláneas.	\$100.00	Anual

Apartado D. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 14.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	Anual
Conexión de Agua Potable	\$200.00	Cuando se requiera

Apartado E. Sistema de Riego.

ARTÍCULO 15.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

SUPERFICIE M2	CUOTA	PERIODICIDAD
2500	\$20.00	12 Horas

Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 16.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 17.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOSCAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 18.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta de Retroexcavadora	\$300.00	Hora
II. Renta de Camión de Volteo	250.00	Hora
III. Renta de Molino de Nixtamal	1.00	Kg.
IV. Renta de Computadora	6.00	Hora
V. Renta de Camioneta 3 ½ Ton.	150.00	Hora
VI. Renta de Camioneta Nissan	100.00	Hora
VII. Renta de Moto Sierra	30.00	Hora
VIII. Renta de Fotocopiadora	0.50	Por Copia
IX. Renta de Revolvedora	8.00	M²

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a. Multas.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$200.00
a) Por asistir a asambleas en estado de ebriedad y hacer Escándalo en la Vía Pública.	
II. Grafiti en bienes del Municipio.	200.00
III. Tirar basura en la vía pública.	
a) Por no hacer aseo en las calles principales de la población los días domingos y días festivos	50.00
b) Por contaminar las calles con aguas jabonosas, desechos y basura	50.00
c) A la persona que sea sorprendida tirando basura	100.00
IV. Por incumplimiento del servicio, por inasistencia a Asambleas y Tequios	150.00
V. Los pequeños comercios que permanezcan abiertos después de las 21:00 hrs.	100.00
VI. Por pastoreo de toda clase de animales en lugares reforestados como el jardín municipal; panteón; etc.	
a) Aves de Corral	5.00
b) Ganado Menor	10.00
c) Ganado Mayor	100.00
VII. Por obstrucción de banquetas y calles por tres días consecutivos sin previo aviso a la autoridad municipal.	100.00
VIII. A la persona que haga mal uso del agua potable y de irrigación.	100.00

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 23.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 25.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 26.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

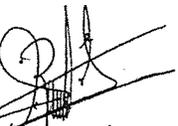
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

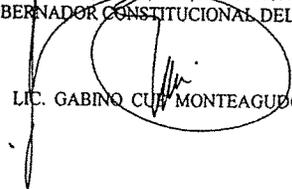

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.


DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

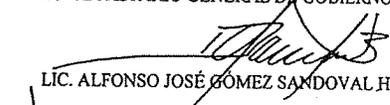

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARÍA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 06 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.


LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 06 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.I.C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 31.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Nativitas, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:



QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 33

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PÁPALO, DISTRITO DE CUICATLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Pápalo, Distrito de Cuicatlán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$8'532,754.34
RAMO 28	507,372.00
IMPUESTOS	21,872.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	17,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	17,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL	4,872.00
	4,872.00